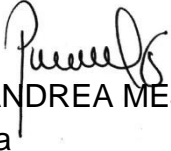


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor Fabio Humberto González contra la Nueva EPS; la cual correspondió por reparto el día 09 de julio de 2020, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvase Proveer. Palmira, 10 de julio de 2020.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 113.-
Palmira (V), diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor FABIO HUMBERTO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.625.075 expedida en Palmira – Valle del Cauca, dirección de notificaciones calle 29 No. 27 – 40 oficina 410 de esta municipalidad, contra la NUEVA EPS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la SALUD, MÍNIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por pasiva al i) Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS, ii) la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES-, y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela; garantizando el derecho de defensa y debido proceso. Finalmente, se decretará las pruebas que se consideran pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos y pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor FABIO HUMBERTO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.625.075 expedida en Palmira – Valle del Cauca, dirección de

notificaciones calle 29 No. 27 – 40 oficina 410 de esta municipalidad, contra la NUEVA EPS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la SALUD, MÍNIMO VITAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva al **i) Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS**, la **ii) Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES-** y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) ORDENAR** a la **NUEVA EPS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita con destino a este Despacho certificado donde se relacione y especifique todas las incapacidades médicas que se han generado a favor del señor FABIO HUMBERTO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.625.075 expedida en Palmira (V), **3) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez